



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16077

28/07/2017

44649

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, a continuación se señala brevemente lo establecido en la normativa audiovisual respecto de los límites de la comunicación audiovisual y la competencia para su supervisión. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de ejecución de sentencias judiciales.

- Límites de la comunicación audiovisual y régimen sancionador

El artículo 4.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, señala que “la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales (...)”.

Por su parte, el 57.1 de la misma norma establece que es una infracción muy grave “la emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.

- Competencia

La competencia sobre medios audiovisuales de ámbito autonómico es de la Comunidad Autónoma en cuestión. Efectivamente, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.27ª de la Constitución española, las Comunidades Autónomas son competentes para el desarrollo y ejecución de la normativa básica de televisión.

De acuerdo con ello, el artículo 56 de la citada Ley 7/2010, de 31 de marzo, dispone que las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias de supervisión, control y protección activa para garantizar el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley y, en su caso, la potestad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepase sus respectivos límites territoriales. También serán competentes en relación con los servicios audiovisuales cuya prestación se realice directamente por ellas o por entidades a las que hayan conferido su gestión dentro del correspondiente ámbito autonómico.

Madrid, 31 de octubre de 2017